informatic

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 242 - 2024-MPC

Cusco, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 60-2024-PPM/MPC de fecha 26 de junio de 2024, emitido por la Procuradora Pública Municipal; Informe N° 609-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, establece: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...)"*;

Que, en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece:

15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del articulo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas:

1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...)

3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias.

4. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...)

15.7. En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo:

1. En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en especifico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo.

15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos

procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...);

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 800-A-2013-MPC, en su artículo 28° establece: *"La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte (...)";*

Que, en el mismo Reglamento señalado en el considerando precedente, en su Artículo 29° precisa: *"Son funciones de la Procuraduría Pública Municipal las siguientes: 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano Jurisdiccional. (...) 10. Conciliar, transigir a desistirse de las demandas o procesos, previa expedición de resolución autoritativa del titular de la entidad (...)";*

Que, mediante invitación a conciliación, recaído en el Expediente N° 046-2024 ante el Centro de Conciliación "Trato Hecho" la SRA. RICARDINA SICLLA BACA, invita a conciliar a la Municipalidad Provincial del Cusco representado por su Alcalde Luis Pantoja Calvo, con las siguientes pretensiones:

a) Reconocimiento de pago de alquileres a enero del 2020, y; pago de alquileres de febrero del 2020 a febrero del 2024.
b) Suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento del servicio higiénico- Mujeres del Mercado de San pedro.
c) Conciliar sobre los procesos de ejecución de acta de conciliación y proceso de ineficacia de acto jurídico, con el fin de concluir los procesos mencionados.

Que, a través del Informe N° 60-2024-PPM/MPC de fecha 26 de junio de 2024, la Procuradora Pública Municipal, ha efectuado la evaluación de costo beneficio del acuerdo conciliatorio sobre la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento, la que precisa:

25. *De las audiencias de conciliación, motivaron la evaluación de la suscripción de un nuevo contrato de arrendamiento; sin embargo, se debe evaluar el pago de la deuda pendiente por parte de la señora Ricardina Siclla Baca poseedora del ambiente comercial servicios higiénicos mujeres, exterior de mercado de San Pedro; el mismo que esta actualizado al 31/05/2024 conforme manifiesta el Informe N° 068-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV de la Oficina de Alquileres de CBP, J. Alberto Aparicio Vargas, conforme al siguiente detalle: el cual se calcula para cada uno, conforme al cuadro siguiente:*

DEUDA TOTAL	:	*S/ 403,200.00*
DEPOSITOS EN EL BANCO DE LA NACION Y SCOTIABANK (OCTUBRE 2013 A ENERO 2020)	:	*S/ 236,250.00*
SALDO DEUDA ACTUALIZADA AL 31/05/2024	:	***S/ 166.950.00***

26. *Que, conforme al Informe N° 068-2024-OCBP-OGA/MPC-JAAV y al Informe N° 443-2024- MPC-OGA-OCBPD del director de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales la deuda actualizada al 31/05/2024 es de S/. 166.950.00, tomando en cuenta además que a la suscripción de la conciliación se realizara en el mes de junio y a mérito de los acuerdos alcanzados con las solicitantes esta se pagara, conforme al cuadro siguiente:*

MES	AÑO	MONTO A PAGAR
Julio	2024	S/ 6,000.00
Agosto	2024	S/ 6,000.00
Setiembre	2024	S/ 6,000.00
Octubre	2024	S/ 6,000.00
Noviembre	2024	S/ 6,000.00
Diciembre	2024	S/ 6,000.00
Enero	2025	S/ 6,000.00
Febrero	2025	S/ 6,000.00
Marzo	2025	S/ 6,000.00
Abril	2025	S/ 6,000.00
Mayo	2025	S/ 6,000.00
Junio	2025	S/ 4,100.00
TOTAL		S/ 70,100.00

27. *Expediente Judicial N° 02133-2021-0-1001-JR-CI-02, interpuesta por la señora Ricardina Siclla Baca, así como el proceso de ejecución de acta de conciliación recaído en el Expediente Judicial N 03372-2011-0-1001-JP-CI-01, instado por la Procuraduría Publica del Cusco y conforme a los fundamentos expuestos sería viable arribar a un acuerdo conciliatorio sobre este extremo, teniendo en cuenta además que la presente suscripción de acuerdo conciliatorio será suscrito directamente con la solicitante y no otra persona que tenga la representación para suscribir acuerdos y que pueda la solicitante entrampar una futura ejecución de acta de conciliación Judicial, como sucedió anteriormente.*
28. *Aunado a lo anteriormente señalado se cumple con los requisitos previstos en nuestro Código Civil para desistirse de un proceso, además ya no sería eficaz para la Entidad exigir ante el Poder Judicial la ejecución del título ejecutivo (Acta de Conciliación N° 075-2011-CC/PCP de fecha 12 de julio del 2011), dado que se suscribirá una nueva Acta de Conciliación, donde como punto conciliable se tiene la suscripción de Contrato de arredramiento de la solicitante respecto de los servicios higiénicos de mujeres ubicado en el exterior del Mercado Central de Calle Ccascaparo y así regularizar la condición de ocupante precario de la señora Ricardina Siclla Baca, y así posteriormente la Entidad si así lo amerita pueda ejecutar su acta de Conciliación con posibilidad de éxito, y todo ello en pos de salvaguardar los Intereses de la Municipalidad Provincial del Cusco. Además de la recaudación dineraria que la Entidad está recuperando de sus inmuebles conducidos por personas en calidad de ocupantes precarios entrampados con procesos judiciales que imposibilitan que la Entidad ejercite plenamente los atributos del derecho de propiedad (usos, goce, disposición, reivindicación)*
29. *En consecuencia, solicito a su Despacho, luego de una evaluación y análisis del presente informe, se sirva emitir la Resolución Autoritativa, con la finalidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la Sra. Ricardina Siclla Baca, respecto de la suscripción de un nuevo contrato del ambiente comercial servicios higiénicos mujeres, ubicado en el exterior del mercado central Calle Ccascaparo, previo pago de S/. 100.00.00 (CIEN MIL SOLES CON 00/100) de la deuda de S/. 170.100.00(CIENTO SETENTA MIL CON 00/100) actualizada al 30.06.2024, y siendo la deuda restante de S/.70,100.00 (SETENTA MIL CON 00/100 SOLES) que será cancelada en 12 meses (computados desde el mes de julio del 2024 hasta el mes de junio del 2025), así como del desistimiento de la pretensión y del proceso judicial sobre ineficacia de acto jurídico en el Expediente Judicial N° 02133-2021-0-1001JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco, instado por la señora Ricardina Siclla Baca, así como del desistimiento del Proceso Judicial sobre ejecución de acta de conciliación recaído en el Expediente Judicial N° 03372-2011-0- 1001-JP-CI-01, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco instado por la Procuraduría Publica Municipal.*

Que, mediante Informe N° 60-2024-PPM/MPC de fecha 26 de junio de 2024, la Procuradora Pública Municipal, concluye:

- *La Procuraduría Pública Municipal, ha cumplido con asistir a las audiencias fijadas por el Centro de Conciliación y Arbitraje "TRATO HECHO", para evaluar la posibilidad de arribar al acuerdo conciliatorio planteado en la solicitud de conciliación por parte de la Sra. Ricardina Siclla Baca.*
- *En atención a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, solicito se sirva emitir la Resolución Autoritativa con la finalidad de arribar al acuerdo conciliatorio con la Sra. Ricardina Siclla Baca*

Respecto de los siguientes puntos:

- *La solicitante, pagará la suma de S/. 170,100.00 (CIENTO SESENTA MIL CIEN CON 00/100 SOLES), siendo la deuda actualizada al 30.06.2024, debiendo la señora Ricardina Siclla Baca cumplir con el pago de S/ 100.000.00 Soles a la suscripción del acuerdo conciliatorio y la deuda restante de S/ 70,100.00 (SETENTA MIL CON 00/100 SOLES) será cancelada en 12 meses (computados desde el mes de julio del2024 hasta el mes de junio del 2025) conforme al siguiente detalle:*

MES	AÑO	MONTO A PAGAR
Julio	2024	S/ 6,000.00
Agosto	2024	S/ 6,000.00
Setiembre	2024	S/ 6,000.00
Octubre	2024	S/ 6,000.00
Noviembre	2024	S/ 6,000.00
Diciembre	2024	S/ 6,000.00
Enero	2025	S/ 6,000.00
Febrero	2025	S/ 6,000.00
Marzo	2025	S/ 6,000.00
Abril	2025	S/ 6,000.00
Mayo	2025	S/ 6,000.00
Junio	2025	S/ 4,100.00
TOTAL		**S/ 70,100.00**

- *La Entidad y la solicitante suscribirán un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del ambiente comercial servicios higiénicos mujeres, ubicado en el exterior del mercado Central Calle Ccascaparo, Mercado de San Pedro; conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.*

- *Se condona el pago de las penalidades señaladas en el Informe N° 443-2024-MPC- OGA-OCBP del Director de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales, sobre la deuda de alquileres de SS. HH. de la Calle Ccascaparo de su arrendataria Ricardina Siclla Baca.*
- *La solicitante Ricardina Siclla Baca se desiste de la pretensión y del proceso judicial sobre ineficacia de acto jurídico en el Expediente Judicial N° 02133- 2021-0-1001-JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco.*
- *La Procuraduría Publica Municipal del Cusco se desiste del Proceso Judicial sobre ejecución de acta de conciliación recaido en el Expediente Judicial N° 03372- 2011-0-1001-JP-CI-01, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco.*

OBSERVACIÓN:

Se observa, que la audiencia de conciliación ha sido fijada para el 28 de junio del 2024, en tal sentido, de ser favorable la evaluación al presente informe, solicito a su Despacho, se sirva emitir la Resolución Autoritativa para la fecha de audiencia de conciliación.

Que, mediante Informe N° 609-2024-MPC-GM-OGAJ de fecha 28 de junio de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, la que precisa: *"Es legalmente **VIABLE autorizar** a la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco arribar acuerdo conciliatorio con la señora Ricardina Siclla Baca, respecto de las pretensiones conciliatorias precisadas en el punto 2.7 del análisis del presente informe y conforme lo señalado en el Informe N° 60-2024-PPM/MPC (...)"*

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20°, los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la Procuradora Público Municipal abogada **KAREM HEIKEM ROJAS ARROYO**, para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, y con poder suficiente para conciliar, arribe a acuerdo conciliatorio con la señora Ricardina Siclla Baca, respecto de la pretensión conciliatoria:

- La solicitante, pagará la suma de S/. 170,100.00 (CIENTO SESENTA MIL CIEN CON 00/100 SOLES), siendo la deuda actualizada al 30.06.2024, debiendo la señora Ricardina Siclla Baca cumplir con el pago de S/ 100.000.00 Soles a la suscripción del acuerdo conciliatorio y la deuda restante de S/ 70,100.00 (SETENTA MIL CON 00/100 SOLES) será cancelada en 12 meses (computados desde el mes de julio del 2024 hasta el mes de junio del 2025) conforme al siguiente detalle:

MES	AÑO	MONTO A PAGAR
Julio	2024	S/ 6,000.00
Agosto	2024	S/ 6,000.00
Setiembre	2024	S/ 6,000.00
Octubre	2024	S/ 6,000.00
Noviembre	2024	S/ 6,000.00
Diciembre	2024	S/ 6,000.00
Enero	2025	S/ 6,000.00
Febrero	2025	S/ 6,000.00
Marzo	2025	S/ 6,000.00
Abril	2025	S/ 6,000.00
Mayo	2025	S/ 6,000.00
Junio	2025	S/ 4,100.00
TOTAL		**S/ 70,100.00**

- La Entidad y la solicitante suscribirán un nuevo contrato de arrendamiento, respecto del ambiente comercial servicios higiénicos mujeres, ubicado en el exterior del mercado Central Calle Ccascaparo, Mercado de San Pedro; conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

- Se condona el pago de las penalidades señaladas en el Informe N° 443-2024-MPC-OGA-OCBP del Director de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales, sobre la deuda de alquileres de SS. HH. de la Calle Ccascaparo de su arrendataria Ricardina Siclla Baca.
- La solicitante Ricardina Siclla Baca se desiste de la pretensión y del proceso judicial sobre ineficacia de acto jurídico en el Expediente Judicial N° 02133- 2021-0-1001-JR-CI-02, ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco.
- La Procuraduría Publica Municipal del Cusco se desiste del Proceso Judicial sobre ejecución de acta de conciliación recaído en el Expediente Judicial N° 03372- 2011-0-1001-JP-CI-01, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Procuradora Público Municipal para que, en representación de la Municipalidad Provincial del Cusco, suscriba el Acta de Conciliación en la audiencia referida en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Procuradora Público Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

CCTL/